

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Sección Agronómica de Madrid

Delegación especial del Ministerio de Agricultura

ORDEN CIRCULAR

Habiendo recibido quejas esta Delegación especial de que varios fabricantes de harinas y molinos perciben los derechos de molturación en especie y no en metálico, y teniendo en cuenta que, de persistir en esta norma, se constituirían en poder de fabricantes de harinas depósitos de trigo sin control ninguno de las Secciones Agronómicas correspondientes, y no pudiendo admitirse el pago de servicios más que en moneda usual y corriente,

Esta Delegación especial, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de Agricultura, de 14 del pasado junio y la telegráfica de 6 del corriente mes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibido a los fabricantes de harinas y a los dueños de molinos percibir los derechos de molturación en especie, y solamente en metálico.

Segundo. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca y Toledo girarán continuamente visitas de inspección a las fábricas de harinas y molinos, con el fin de comprobar que se cumple exactamente esta Orden circular, procediendo, si hubiese infracción, a la incautación de fábrica de harina y molino, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales Populares, para la imposición de las sanciones que procedan por considerarlos incurso en el delito de desobediencia grave.

Tercero. Quedan asimismo autorizados los Presidentes de los Consejos municipales para efectuar inspecciones en el sentido del cumplimiento de esta Orden, denunciando a esta Delegación especial y a los Jefes de las Secciones Agronómicas las infracciones que encuentren.

Madrid, 27 de agosto de 1938.—El Ingeniero Jefe Delegado especial del Ministro de Agricultura, Enrique Balenchana,

Señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, señor Gerente del Consorcio de la Panadería y Molinería de Madrid y señores Presidentes de los Consejos municipales.

(Núm. 992)

(G.—501)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría del señor Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, sobre divorcio, seguidos por doña Dolores Martínez Pérez, mayor de edad, casada, sin ocupación especial y de esta vecindad, a quien representa el Procurador don Julio Otero y defiende el Letrado don Pedro Lagos, con don Juan Dent Alvarado, en situación de rebeldía, por lo que se entienden las diligencias con los estrados del Tribunal,

Fallamos

Que por estimación de la causa duodécima del artículo 3.º de la ley del Divorcio, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial contraído por doña María de los Dolores Ricarda Martínez Pérez y don Juan Dent Alvarado, que son los nombres con los que figuran las partes en la certificación sacramental correspondiente, con todas sus consecuencias legales y sin hacer expresa imposición de costas. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente resolución y la oportuna carta orden. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese la presente, a más de en los estrados del Tribunal,

por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos. Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Oficial de Sala,
Licenciado Agapito Brezmes.

(A.—194)

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por doña Norberta Martínez Cano con don Vicente Veral y Gil y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 145

Autos seguidos por doña Norberta Martínez Cano con don Vicente Veral y el Fiscal, sobre divorcio.—Sala única de lo Civil.—Señores don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras y Sierra, don Julio Ubeda y Arce y don José Sánchez Guisande. En Madrid, a 27 de julio de 1938. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número 8, de los de esta capital, seguido por doña Norberta Martínez Cano, profesora en partos, de esta vecindad, representada por el Procurador don Victorino Sanz y defendida por el Letrado don Carmelo Mediavilla, con don Vicente Veral y Gil, viajante, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio vincular interpuesta por doña Norberta Martínez Cano contra su esposo don Vicente Veral Gil, debemos declarar como declaramos disuelto el matrimonio por los mismos celebrados en 1.º de junio de 1931, por es-

timación de la causa cuarta del artículo 3.º de la ley de 2 de marzo de 1932, declarando culpable al esposo demandado, a quien procede condenar, como condenamos, en las costas del juicio. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley. Mediante la situación de rebeldía del referido demandado don Vicente Veral Gil, además de la notificación en estrados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y una vez que la presente quede firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de la misma, para su ejecución.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

La anterior sentencia ha sido publicada en la Sala por el señor Magistrado ponente en audiencia pública, el mismo día de su fecha.—Francisco García Samos (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de agosto de 1938. El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 930)

(C.—382)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que sigue el Procurador don Luis de Santiago y Soto, en nombre de don Alfonso Fernández de Soto y de los Llanos, contra los herederos o causahabientes de doña María de las Mercedes Gutiérrez Solana y Sáinz de Aja, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 11 de mayo de 1938. El señor don Humberto Llorente y Regidor, Juez de primera instancia del número 2, habiendo visto los presentes autos de juicio or-

dinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Alfonso Fernández de Soto y de los Llanos, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, en su propio derecho, representado por el Procurador don Luis de Santiago y Soto y defendido por el Abogado don Julio Gil y Morte, y de otra, en concepto de demandados, los que resulten ser herederos o causahabientes de doña María de las Mercedes Gutiérrez Solana y Sáinz de Aja, cuyos nombres, domicilios y paradero se desconocen, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de 30.000 pesetas de principal, importe de los servicios profesionales prestados por el actor a la referida señora, intereses legales y costas; y

Fallo

Que estimando la demanda origen de este juicio, formulada por el Procurador don Luis de Santiago y Soto, en nombre de don Alfonso Fernández de Soto y de los Llanos, contra los que resulten ser herederos, sucesores o causahabientes de doña María de las Mercedes Gutiérrez Solana y Sáinz de Aja, debo condenar y condeno a éstos a que tan luego como la presente sea firme, satisfagan al actor la suma de 30.000 pesetas de principal, que reclama por el concepto que la demanda indica, o sea los servicios profesionales prestados a dicha señora, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interpelación judicial y las costas de este juicio, al pago de las cuales expresamente condeno, asimismo, a los demandados en estos autos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía en que se hallan los demandados se les notificará por medio de edictos en los periódicos oficiales, en la forma acostumbrada, a no ser que la parte demandada solicite en tercero día su notificación personal, si ello fuere posible, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Humberto Llorente (rubricado).

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó íntegramente, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, presente yo, el Secretario, de que doy fe.

Madrid, fecha anterior. Conste.— Ante mí: P. S., Emilio Esteban.

Y con el fin de que insertándose esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de notificación en forma a los demandados, los que resulten ser herederos, sucesores o causahabientes de doña María de las Mercedes Gutiérrez Solana y Sáinz de Aja, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de mayo de 1938.— El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(C.—243)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Por providencia dictada con fecha 29 del pasado mes de julio en los autos de divorcio que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, promovidos por José González y González contra su esposa Trinidad Bailón Turbi, ha sido admitida la demanda origen de ellos, acordando se confiera traslado de la misma a la Trinidad Bailón y que se le emplace para que dentro del término de cinco días comparezca en

los autos y conteste dicha demanda, proponiendo, en su caso, la reconvencción, advirtiéndola de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía y se dará por contestada, por su parte, tal demanda, parándole, en su caso, los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la Trinidad Bailón Turbi, cuyo domicilio se ignora, haciéndole saber tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos aportados, se expide el presente en Madrid, a 8 de agosto de 1938.—El Secretario, Simón Chacón.—El Juez de primera instancia, Rafael Salazar.

(C.—386)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

Rosa Muñoz (Francisco de la), sargento que fué del Parque Central de Automóviles de Madrid, comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar, Alcalá, 60, en el plazo de cinco días.

(B.—1.131)

CHINCHON

Bastillo (Manuel), perteneciente al transporte de la 13 División, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 163 de 1938.

(Núm. 931) (B.—1.105)

MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juez instructor militar de la causa número 442, seguida contra Alfonso Alvarez Carrillo, se cita al Mayor señor Rodríguez Sastre para que en el término de diez días comparezca ante dicho instructor en la Secretaría número 2 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro (Alcalá, 60), para deponer como testigo en la causa mencionada y en la número 671.

(B.—1.130)

JUZGADO NUMERO 6

En providencia de esta misma fecha, el señor Juez de instrucción número 6, de esta capital, y en el sumario número 25 del presente año, seguido con motivo de las lesiones ocasionadas el día 9 de octubre próximo pasado en la calle de San Marcos, ha ordenado se cite, por el presente edicto, a los lesionados Pedro Tabares Díaz (de dieciocho años, natural de Salamanca y cabo de la 11 División), y Roberto Esnault (de veintinueve

años, natural de París, sargento de la Brigada Internacional), así como a los testigos Augusto Dagbert (soldado de la Brigada Internacional) e Isidro López (soldado de la 11 División), a fin de que los dos primeros comparezcan a prestar declaración y ser reconocidos por los Médicos forenses, y se les instruya del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de cinco días, contados a partir de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; igualmente los dos últimos deberán también comparecer a prestar declaración en el aludido plazo.

(B.—1.074)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Rivas García (Florentino), hijo de Tomás y de Virginia, natural de Puroloingo, provincia de Salamanca, de veintiún años de edad, de estado soltero y de oficio carnicero, cabo perteneciente a la Compañía de Zapadores de la 108 Brigada Mixta, del que no constan más circunstancias y cuyo paradero se ignora, comparecerá, en el plazo de diez días, ante este Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el número 1.523, por el presunto delito de desertión.

(B.—1.136)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Martín Marteles (Francisco), hijo de Domingo y de Lucía, natural de Plenás (Zaragoza), de veintiún años de edad, estado soltero, campesino; soldado del 28 Batallón de la séptima Brigada Mixta, primera Compañía, comparecerá, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional, pues así se ha acordado en la causa que se le sigue por el presunto delito de desertión, bajo el número 2.207.

(B.—1.140)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Pons Gullán (Fernando), hijo de Jorge y de Martina, natural de Almuniente (Huesca), de veintidós años de

edad, soltero, jornalero; señas personales: estatura 1,560 metros, pelo rubio, cejas anchas, ojos azules, nariz chata, barba clara, boca regular y color sano, soldado del 25 Batallón de la segunda Brigada Mixta, comparecerá, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Juzgado instructor, sito en Miraflores de la Sierra, de la 69 División, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional, pues así se ha acordado en la causa que se le sigue por el presunto delito de desertión, bajo el número 2.208.

(B.—1.137)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Zapater Maraña (José), hijo de Manuel y de Carmen, de veintinueve años de edad, estado casado, natural de Velilla de Centa (Huesca), labrador; señas personales: estatura 1,610 metros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y barba pequeñas, boca regular, soldado del 27 Batallón de la séptima Brigada Mixta, comparecerá, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial, ante el Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional, pues así se ha acordado en la causa que se le sigue por el presunto delito de desertión, bajo el número 2.211.

(B.—1.138)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Ariño Arnal (Antonio), hijo de Juan y de María, natural de Sierra de Alcubierre (Huesca), estado soltero, de veintinueve años de edad; señas personales: estatura 1,625 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos bizcos, nariz y boca regulares, color moreno; soldado del 26 Batallón de la séptima Brigada Mixta, comparecerá, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial, ante el Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional, pues así está acordado en la causa que se le sigue por el presunto delito de desertión, bajo el número 2.388.

(B.—1.139)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Sánchez Martín (David), hijo de Victoriano y de Romualda, natural de Valdecaballeros (Badajoz), de veinticinco años de edad, casado, profesión panadero; señas personales: estatura 1,600 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz chata, barba poblada, boca regular y color moreno; soldado del 25 Batallón de la séptima Brigada Mixta, comparecerá, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Juzgado instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional, pues así se ha acordado en la causa que se le sigue por el presunto delito de desertión, bajo el número 2.210.

(B.—1.141)